



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2022 00084 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados	NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO
Providencia	2022-I 301
Asunto	Considera extemporánea contestación de demanda y fija fecha para interrogatorio a perito y sentencia

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO, actuando a través de apoderado judicial, el 12 de octubre de 2022 allegó contestación a la demanda¹ y poder otorgado a abogado². en su contestación indicó que se opone a las pretensiones de la demanda y además plantea excepciones de mérito.

El artículo 399 del C.G.P. en su numeral 5 dispone

“De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.”

Respecto del término de traslado habrá de tenerse en cuenta que en el expediente, en el archivo PDF 34 obra notificación personal practicada al demandado NICANDER JAIMER ROLDÁN OSORNO el 19 de septiembre de 2022, al haber acudido personalmente al despacho y a quien se le dio copia digital del expediente, en ese orden de ideas, el término de 3 días previsto en la norma antes citada discurrió entre el 20 y 22 de septiembre sin que el demandado hiciera manifestación alguna, por lo que la contestación allegada es extemporánea y no será tenida en consideración.

¹ PDF 38

² PDF 39



Igualmente, como lo regla la norma citada, dentro del proceso de expropiación no se puede proponer excepciones de ninguna clase, así que tampoco sería procedente dar trámite a las propuestas en caso de haber sido allegada la contestación en la oportunidad para ello.

2. FIJACIÓN DE FECHA PARA INTERROGAR AL PERITO Y DICTAR SENTENCIA

La demanda de expropiación de la referencia se promovió en contra de NICANDER JAIMER ROLDÁN OSORNO, ECOPETROL y TRANSMETANO E.S.P. S.A., teniendo que estas últimas dos entidades fueron notificadas a través de comunicación electrónica remitida por la secretaría del despacho el 23 de agosto de 2022³. Por otro parte, NICANDER JAIME ROLDÁN OSORNO fue notificado personalmente del auto admisorio, tal como se hizo referencia en el numeral anterior y se resalta que presentó contestación de manera extemporánea.

Al estar integrado el contradictorio mediante la notificación de los demandados y vencido el traslado de la demanda, se convocará a la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P., con la finalidad de interrogar al perito que elaboró el avalúo y se dictará sentencia.

La audiencia tendrá lugar **el 18 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.** por medios virtuales, a ella deberá comparecer GONZALO BAQUERO VALDEZ, quien elaboró el dictamen pericial –avalúo-. La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, por secretaría se coordinará con las partes lo necesario para la conectividad de las partes y el perito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

³ PDF 04

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79c92b1d79884f32a27380ec9e4adbdb0846ab67d136642fcf160ea8050c731**

Documento generado en 12/10/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>